

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00282-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA LEGAL
DEMANDADO : DIEGO MAURICIO MONTOYA ALMANZA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memorial constancias de notificación por aviso presentado por la parte demandante y solicitando se siga adelante la ejecución Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter N°0958

Vista la nota secretarial que antecede, revisadas las constancias de notificación, observa el Despacho que las mismas fueron realizadas en la dirección Calle 29 carrera 6 #5-61 Policía Metropolitana, Montería- Córdoba; revisado el expediente se tiene que la citada dirección no corresponde a la dirección de notificación del demandado, sino a la de entidad ESTACION DE POLICIA NACIONAL- MONTERIA, a la cual se encuentra adscrito, pero no fue demostrada su obtención, que el demandado labore en dicha sede y que el demandante hubiese realizado o mantenido comunicaciones con el demandado en en la misma; huelga advertirse que las notificaciones fueron surtidas en lugar distinto del lugar de notificación de demandado y por tanto no se consideran válidas para demostrar agotada la diligencia de notificación y deberán realizarse labores y pesquisas tendientes a determinar la información veraz sobre los canales de notificación del demandado, a fin de evitar vulneración de sus garantías fundamentales en el debido proceso.

Al respecto de lo esbozado en el párrafo anterior, debe indicarse que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 enseña:

Paragrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte a notificar que estén en Cámara de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o redes sociales."*

Por tanto y conforme a lo estipulado en la norma anterior, de oficio, este Despacho ordenará oficiar a la OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL DE LA POLICIA NACIONAL, a fin de que remita con destino a esta Judicatura y al proceso de la referencia todos los datos que figuren en su sistema y que correspondan al señor DIEGO MAURICIO MONTOYA ALMANZA, quien se encuentra adscrito a la institución Policía Nacional; la información deberá contener, identificación completa, dirección física, electrónica, teléfonos de contacto y cualquier otro que permita su localización.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Una vez cumplido con lo anterior y obtenida la información solicitada se reconocerá la dirección aportada por la entidad competente como canal de notificación del demandado y se exhortará al profesional del derecho a que cumpla con las cargas de su correspondencia y realizar las notificaciones en debida forma; así las cosas, la solicitud de seguir adelante con la ejecución resulta improcedente, debiéndose negar la misma y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por el Dr. JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De oficio, requerir a la Oficina de gestión Documental de la Policía Nacional a fin de que remita a este Despacho los datos que figuren registrados del señor DIEGO MAURICIO MONTOYA ALMANZAs como empleado activo de la citada institución. Librese oficio en tal sentido.

TERCERO: Cumplido lo anterior y allegada la información solicitada, vuelva el proceso al despacho para impartir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da49522ea6147b55d2b7a4ba60240160ac76fd880798cf4b4ebc2e754c4e295**

Documento generado en 10/08/2022 08:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>